

**PERÚ**Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Miraflores, 17 de Julio de 2023

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2023-MIDIS/PNADP-DE**VISTOS:**

El Oficio N° D000921-2023-MIDIS-PP del 11 de julio de 2023, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Informe N° 959-2023-MIDIS/PNADP-UA-CABSG del 12 de julio de 2023, de la Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales; el Memorando N° 1495-2023-MIDIS/PNADP-UA del 12 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Administración; y el Informe N° 246-2023-MIDIS/PNADP-UAJ del 17 de julio de 2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno – infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, con la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran; así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en mérito a las normas señaladas la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", teniendo a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa, y asimismo, tiene entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece en el numeral 45.21 del artículo 45, que: "El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya";

Calle Schell 310 – piso 4, Miraflores, Lima – Perú
Central telefónica: (01) 444-2525 / Línea Social Gratuita: 1880
www.gob.pe/juntos

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Que, en el numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, se dispone que el laudo arbitral solo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe, entre otros: "(...) b) que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos; (...) d) que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión";

Que, en ese sentido, el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado señala que "Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación";

Que, resulta importante precisar que el Decreto Legislativo N° 1326 "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado" y el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326", establecen que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública;

Que, el 19 de abril de 2023 se emitió el laudo arbitral recaído en el proceso arbitral iniciado por la empresa CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM PERU S.A.C. contra el Programa JUNTOS, respecto a las controversias surgidas por la resolución del Contrato N° 077-2021-MIDIS/PNADP-JUNTOS, en el cual se resolvió declarar fundadas las pretensiones de la citada empresa e infundadas las pretensiones reconvenzionales de la entidad. Asimismo, con fecha 20 de junio de 2023, el Árbitro Único declaró improcedente la solicitud de interpretación, integración y exclusión del laudo, promovido por el Procurador Público del Sector en representación del Programa JUNTOS;

Que, en atención a lo resuelto en el laudo arbitral, la Procuraduría Pública del MIDIS a través del Oficio N° D000921-2023-MIDIS-PP del 11 de julio de 2023, solicita autorización para la interposición del recurso de anulación contra el citado laudo arbitral emitido en el arbitraje iniciado por CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM PERU SAC contra el Programa JUNTOS, sustentando lo siguiente:

"Apreciamos que el árbitro único en ningún extremo del laudo expone las razones del por qué realiza una disgregación de la prestación principal, cuando todas las actividades forman parte de un todo y la prestación debe ser analizada en su integridad, es decir, para lograr el funcionamiento del bien no solo debe tenerse el bien sino que deben realizarse trabajos previos (relevamiento de información para migración, revisión de requerimientos de configuración IPv6 y revisión de condiciones de instalación y checklist de pruebas) e instalar el bien.

Aunado a ello, sin justificación legal y existencia de prueba, el árbitro único señala que 'ha quedado probado con los documentos aportados por CLOUD y comunicaciones (informe y memorándum) de JUNTOS que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato no han sido imputables a CLOUD sino a terceras personas'.

Dada la decisión del árbitro único, en la que observamos ciertos extremos de la controversia que han sido omitidos; incongruencias entre la cadena de razonamientos expuestos en los considerandos y lo señalado en la parte resolutive; y extremos extra petita, que impiden contar con un laudo arbitral libre de defectos, este despacho interpuso solicitud de integración, interpretación y exclusión del laudo; sin embargo, este pedido fue declarado improcedente".

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, la Procuraduría Pública del MIDIS ha efectuado en el Oficio N° D000921-2023-MIDIS-PP el análisis costo-

Calle Schell 310 – piso 4, Miraflores, Lima – Perú
Central telefónica: (01) 444-2525 / Línea Social Gratuita: 1880
www.gob.pe/juntos



beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, así como la expectativa de éxito de interponer el recurso de anulación del laudo solicitado señalando que: i) resulta viable la interposición del citado recurso de conformidad con los acápites b y d del inciso 1 del artículo 63 de Decreto Legislativo 1071; ii) existe una expectativa de éxito favorable, tomando en cuenta las falencias del laudo y iii) considera razonable el costo en tiempo y recursos del proceso judicial por cuanto de ampararse el recurso de anulación se emitiría un nuevo laudo arbitral en el que debiera analizarse de manera total el objeto del contrato, resultando de ello una alta probabilidad de que se deje sin efecto la resolución de contrato comunicada por el contratista y válida y eficaz la efectuada por el Programa JUNTOS;

Que, con el Memorando N° 1495-2023-MIDIS/PNADP-UA del 13 de julio de 2023, la Unidad de Administración, remite el Informe N° 959-2023-MIDIS/PNADP-UA-CABSG de la Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales a través del cual señala que tomando en consideración el análisis costo-beneficio y la expectativa de éxito, determinado por la Procuraduría Pública a través del Oficio N° D000921-2023-MIDIS-PP, es de la opinión que se prosigan con las actuaciones administrativas correspondientes, establecidas en el numeral 45.23 del artículo 45 del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 246-2023-MIDIS/PNADP-UAJ del 17 de julio de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que estima viable se autorice la interposición del recurso de anulación solicitado, considerando el análisis y los argumentos expuestos por el Procurador Público del Sector en su calidad de órgano encargado de la defensa jurídica de la Entidad, quien en cumplimiento de sus funciones asumió la defensa del Programa JUNTOS en el arbitraje iniciado por CLOUD INFRAESTRUCTURE AND TELECOM PERU SAC;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Administración y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como el Decreto Legislativo N° 1326 "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado" y el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326"

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral del 19 de abril de 2023, emitido por el Árbitro Único Jorge A. Burbank Guija, del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el caso arbitral N° 3757-50-22, seguido por CLOUD INFRAESTRUCTURE AND TELECOM PERU SAC contra el Programa JUNTOS.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución se notifique a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Calle Schell 310 – piso 4, Miraflores, Lima – Perú
Central telefónica: (01) 444-2525 / Línea Social Gratuita: 1880
www.gob.pe/juntos





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.gob.pe/juntos).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

Calle Schell 310 – piso 4, Miraflores, Lima – Perú
Central telefónica: (01) 444-2525 / Línea Social Gratuita: 1880
www.gob.pe/juntos

Página 4 de 4



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **YYINQOO**



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>